



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N° 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev. 2

Proceso	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Sergio Huidobro M.	Socio FIHS Abogados	
Revisado por:	Gabriel Guerrero R.	Jefe Auditoría Interna	
Aprobado por:	Antonio Errázuriz R-T.	Presidente Ejecutivo	



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 2 de 39

Contenido

I.	CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO	3
II.	INTRODUCCIÓN	4
III.	OBJETIVO	4
IV.	ALCANCE	4
VI.	DIRECTRICES GENERALES	6
VII.	CATÁLOGO DE DELITOS LEY N° 20.393	7
VIII.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.	22
8.2	Presupuestos para configurar la responsabilidad penal de la empresa	22
8.3	Autonomía de la responsabilidad penal de la empresa	23
8.4	Elementos mínimos del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)	23
8.5	Ambiente de Control	23
IX.	ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	25
9.1	Actividades de Prevención	25
9.2	Actividades de Detección	27
9.3	Actividades de Respuesta	30
9.4	Actividades de Monitoreo y Actualización	31
X.	ROLES Y RESPONSABILIDADES	32
10.1	Encargado de Prevención de Delitos (EPD) u Oficial de Cumplimiento (OC)	32
10.2	Directorio	34
10.3	Comité de Ética	35
10.4	Gerentes	36
10.5	Áreas de Apoyo	36
XI.	POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS	38
XII.	MATRIZ RACI RESPONSABLE/ APRUEBA/ CONSULTA/ INFORMA	38
XIII.	ANEXOS	39



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 3 de 39

I. CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Revisión	Fecha	Cambios en el documento
0	11-04-2014	Emisión del documento dentro de la Organización.
01	31-12-2020	Revisión 1 sin modificaciones al documento. Disponible en página WEB
02	30-06-2025	Revisión 2. Actualización Ley 21595 y modificación de todos los documentos del MPD

Este documento debe revisarse una vez al año y actualizarse de acuerdo al desarrollo de las actividades y/o cuando se produzcan modificaciones en la normativa vigente.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 4 de 39

II. INTRODUCCIÓN.

La Ley N° 20.393 y sus reformas establecen los delitos que implican responsabilidad penal para las personas jurídicas. En 2023, esta categoría de infracciones se amplió considerablemente con la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos, que modificó sustancialmente la Ley N° 20.393.

Con la nueva legislación, la responsabilidad penal de una empresa se configura sin necesidad de que el delito beneficie directamente a la compañía, sino que basta con que la conducta ilícita ocurra en el contexto de sus operaciones, ejecutada por alguien en función de la organización o que actúe en su nombre ante terceros, con o sin representación. Además, es crucial que la falta de implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos adecuado haya facilitado la comisión del delito.

Por lo tanto, en cumplimiento de sus responsabilidades de dirección y supervisión, en INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. o "la Empresa", ha establecido su Modelo de Prevención de Delitos, abreviado como "MDP", detallado en este Manual.

III. OBJETIVO.

El presente Manual busca informar de las medidas, políticas y procedimientos vigentes en INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., que conforman su Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo a los requerimientos de la Ley N° 20.393, el cual tiene por objeto la prevención de comisión de delitos que puedan conllevar la responsabilidad penal de la empresa.

El Manual da cuenta de las características del MPD y todas aquellas normas, funciones, roles, controles, Reglamentos, Códigos y Políticas que lo componen.

IV. ALCANCE.

El presente Manual, y por ende las políticas, obligaciones y principios que componen el Modelo de Prevención de Delitos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.¹ son aplicables a todos sus miembros, incluidos directores, gerentes, trabajadores y personas relacionadas, aun cuando su relación contractual con la Empresa sea temporal.

V. DEFINICIONES.

Para los efectos del Modelo de Prevención de Delitos y del presente Manual, los términos que se enumeran a continuación, tendrán el siguiente significado:

- “Código de Conducta y Ética” o el “Código”: Corresponde a la herramienta establecida por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. para ofrecer claridad sobre cómo sus trabajadores y terceros relacionados (ej. proveedores)

¹ Este manual y todo el modelo de prevención de delitos, aplica también a Maquinarias Mas Errazuriz, por ser esta sociedad subordinada a Ingeniería y Construcciones Mas Errázuriz Ltda.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 5 de 39

deben actuar ante diversos temas y situaciones, en línea con la visión, misión y valores de la empresa.

- **“Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” o la “Ley”:** Corresponde a la Ley Nº 20.393, promulgada el año 2009 en Chile, y a las modificaciones introducidas en ésta, en particular, a aquellas incorporadas por la Ley Nº 21.595 de Delitos Económicos. En virtud de esta Ley, las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables por los delitos cometidos en el marco de su actividad, por o con la intervención de alguna persona que ocupe un cargo, función o posición en INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., o por personas que gestionen asuntos suyos ante terceros, aun sin representación, y siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un Modelo adecuado de Prevención de Delitos.
- **“Modelo de Prevención de Delitos”, el “MPD”, o el “Modelo”:** Sistema diseñado por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. para identificar, prevenir, detectar y responder a potenciales conductas delictivas que puedan ser cometidas por personas que forman parte de la empresa o que actúan en nombre de ésta. El Modelo de Prevención de Delitos se compone de las políticas, procedimientos y protocolos establecidos por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.
- **“Manual del Modelo de Prevención de Delitos” o el “Manual”:** Documento establecido por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. que forma parte del Modelo de Prevención de Delitos y que define los lineamientos, criterios y principios para identificar y prevenir la comisión de delitos a los que podría tener algún grado de exposición en el marco de sus actividades, giro y procesos.
- **“Delitos”:** Corresponde a los delitos incorporados en el catálogo del artículo 1º de la Ley. En virtud de esta norma, los delitos por los cuales las personas jurídicas pueden ser responsables son: (i) Los delitos económicos de primera, segunda, tercera y cuarta categoría; (ii) el delito de financiamiento del terrorismo; (iii) los delitos comprendidos en la Ley de Control de Armas; (iv) el delito de trata de personas; y (v) los delitos de sustracción y receptación de madera. Para prevenir eficazmente los riesgos a los cuales se expone INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. y facilitar su comprensión, el Modelo de Prevención de Delitos se ha estructurado en torno a “Ámbitos de Riesgo”. Los Ámbitos de Riesgo contemplan aquellos delitos que, de conformidad al análisis efectuado, tendrían una probabilidad de configurarse en el contexto de las actividades desarrolladas por la empresa.
- **“Matriz de Riesgos Penales” o la “Matriz”:** Corresponde a la herramienta utilizada para identificar y gestionar las actividades o procesos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. que puedan implicar un riesgo de alguna conducta delictiva. El establecimiento de una Matriz de Riesgos Penales permite evaluar y priorizar los riesgos potenciales que podría enfrentar la empresa, para así dirigir de manera adecuada las actividades de prevención y control.
- **“Encargado de Prevención de Delitos” (“EPD”) u “Oficial de Cumplimiento” (“OC”):** La Ley dispone que INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. debe designar a uno o más sujetos responsables de la elaboración,



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 6 de 39

implementación y monitoreo continuo del Modelo de Prevención de Delitos. En ese contexto, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. ha designado a un Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento como el sujeto especialmente responsable y encargado de velar por la adopción, cumplimiento e implementación efectiva del Modelo.

- **“Área de Apoyo” o “Encargado de Apoyo”:** Entendiendo que la implementación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos depende de todos los Colaboradores, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. ha designado a Áreas o Encargados de Apoyo, quienes colaborarán activamente con el Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento en la implementación efectiva del Modelo.
- **“Alta Administración”:** El máximo órgano de administración de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., esto es, el Directorio y el Gerente General. En lo que respecta al Modelo, la Alta Administración deberá aprobar el Manual y las demás políticas, además de entregar al Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento los recursos necesarios, con el objeto de que el Modelo cumpla efectivamente su finalidad, esto es, evitar y prevenir la comisión de delitos.
- **“Colaboradores”:** Son los trabajadores o empleados, directores, ejecutivos o proveedores de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., incluidos aquellos cuya relación contractual con la empresa sea temporal, así como todas las personas -naturales o jurídicas- que presten servicios a la empresa, gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin representación.

VI. DIRECTRICES GENERALES.

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley, en concordancia con los principios y estándares establecidos en el Código de Conducta y Ética de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. y en su normativa interna, ha establecido los siguientes lineamientos y obligaciones generales de actuación:

- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. velará por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables y, en particular, aquellos relativos a la prevención de delitos en atención a los ámbitos de riesgo identificados por la empresa, rechazando y sancionando estas conductas.
- Todos los Colaboradores deben tener un comportamiento recto y diligente, y deben dar cumplimiento estricto a la Ley, al Modelo de Prevención de Delitos y al presente Manual, así como a todas las demás políticas, protocolos y procedimientos que establezca INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.
- Es responsabilidad de cada Colaborador conocer los riesgos a los cuales se ve expuesta el área en la que trabaja y las actividades que desarrolla. Asimismo, los Colaboradores deberán conocer los mecanismos y consultar en caso de tener cualquier duda respecto de su aplicabilidad y/o funcionamiento.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 7 de 39

- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. no tolerará que se instruya a algún Colaborador a actuar o realizar alguna acción que pueda constituir un delito o que corresponda una infracción a la Ley, al Modelo de Prevención de Delitos de la empresa, o a cualquiera de sus políticas, protocolos o procedimientos.
- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. ha dispuesto un Canal de Denuncias (<https://www.maserrazuriz.cl/canal-de-denuncias>), para todos sus Colaboradores. Este Canal garantiza la confidencialidad, la transparencia, la no aplicación de represalias para los denunciantes de buena fe y, en caso de que el denunciante así lo elija, el anonimato.
- Todos los Colaboradores tienen la obligación de informar al Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento, de forma directa o por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, el Código de Conducta y Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y/o la normativa interna dispuesta por la empresa y/o la legislación vigente.
- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. podrá aplicar sanciones administrativas a los Colaboradores cuando se compruebe que han cometido faltas a la normativa interna de la empresa, las que se encuentran formalizadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. procurará y realizará los esfuerzos necesarios para asegurar que todos sus proveedores, subcontratistas y prestadores de servicio formalicen su adhesión a la normativa de prevención de delitos, suscribiendo los respectivos Anexos a los Contratos o Convenios que les sean aplicables.

VII. CATÁLOGO DE DELITOS LEY N° 20.393.

El catálogo de delitos que dan lugar a la responsabilidad penal de una empresa comprende más de 300 tipos penales, por lo que INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. ha realizado una selección de los delitos aplicables a la Empresa, en consideración a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla, el que se contiene en el “Anexo 1: Catálogo de delitos Ley N° 20.393”.

Así, resulta pertinente destacar ciertos delitos que conllevan un mayor riesgo para INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.

7.1. Estafas (Arts. 467, 468 y 473 del Código Penal).

Sanciona al que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provoque en otro un error, o lo mantenga en él, que lo induzca a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 8 de 39

También sanciona al que defraude a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

Y también al que defraude o perjudique a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado anteriormente.

7.2. Destrucción fraudulenta de cosa embargada. (Art. 469 N° 6 del Código Penal).

Sanciona al dueño de la cosa embargada, o a cualquier otro que, teniendo noticia del embargo, destruya fraudulentamente los objetos en que se ha hecho la traba.

7.3. Fraudes especiales (Art. 470 N°4, 5 y 7 del Código Penal).

Sanciona a los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento; a los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase; y a los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte.

7.4. Delito de abuso de firma en blanco (Art. 470 N° 3 del Código Penal).

Sanciona a los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.

7.5. Fraude al seguro (Art. 470 N°10 del Código Penal).

Sanciona a los que maliciosamente obtengan para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.

7.6. Simulación de Contratos (Art. 471 del Código Penal).

Sanciona al que otorgue en perjuicio de otro un contrato simulado.

7.7. Obtención fraudulenta de prestaciones por parte del Estado (Art. 470 N°8 del Código Penal).

Sanciona a los que fraudulentamente obtengan del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado,



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 9 de 39

prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

7.8. Delito de defraudación prendaria (Art. 39 (del artículo 14) Ley N° 20.190).

Sanciona al que defraude a otro disponiendo de las cosas constituidas en prenda en conformidad a esta ley, sin señalar el gravamen que las afecta o constituyendo prenda sobre bienes ajenos como propios, o alzando la prenda que haya cedido. También al deudor prendario y el que tenga en su poder la cosa constituida en prenda en conformidad a esta ley que, defraudando al acreedor prendario, la altere, oculte, sustituya, traslade o disponga de ella. Y también al deudor prendario que, tratándose de prendas de créditos o de cualquier otra clase de derechos constituidos en prenda en conformidad a esta ley, defraude al acreedor prendario, ocasionando la pérdida o el menoscabo de los derechos otorgados en garantía.

7.9. Fraude a través de tarjetas de pago (Art. 468 del Código Penal).

Sanciona al que para obtener un provecho para sí o para un tercero, irroga perjuicio patrimonial a otra persona haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago. También el que obtenga indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago. Y también al que los adquiera o ponga a disposición de otro a cualquier título.

7.10. Uso malicioso de tarjeta bloqueada (Art. 7 letras f) Ley 20.009).

Sanciona al que usa maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas.

7.11. Simulación de fraude con tarjeta de crédito (Art. 7 letras h) Ley 20.009).

Sanciona a los que, para obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

7.12. Giro doloso de cheques, de falsedad en tacha de firma en el protesto de cheque y de tacha fraudulenta de firma en protesto o gestión preparatoria (Arts. 22 y 43 D.F.L. 707, y Art. 110 Ley 18.092):

El delito de giro doloso de cheques castiga al librador que gire un cheque sin tener de antemano fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado. Al librador que retire los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girare sobre cuenta cerrada o no existente, o revocare el cheque por causales distintas de las



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 10 de 39

señaladas en el artículo 26, y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo.

El delito de falsedad en tacha de firma en el protesto de cheque sanciona a cualquiera persona que en la gestión de notificación de un protesto de cheque tache de falsa su firma y resultare en definitiva que dicha firma es auténtica, salvo que acredite justa causa de error o que el título en el cual se estampó la firma es falso.

El delito de tacha fraudulenta de firma en protesto o gestión preparatoria sanciona a cualquier persona que, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva, tachare de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resultare en definitiva que la firma es auténtica, salvo que acredite justa causa de error o que el título en el cual se estampó la firma es falso.

7.13. Apropiación Indebida (Art. 470 N° 1 del Código Penal).

Castiga a los que en perjuicio de otro se apropien o distraigan dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hayan recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

7.14. Receptación (Art. 456 bis A del Código Penal).

Delito cometido por los que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tengan en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de recepción o de apropiación indebida, las transporten, compren, vendan, transformen o comercialicen en cualquier forma, aun cuando ya hubiesen dispuesto de ellas.

7.15. Delitos en perjuicio de los trabajadores.

7.15.1. Inobservancia o infracción de aislamiento o cuarentena en caso de epidemia o pandemia (Art. 318 ter del Código Penal).

Este delito consiste en infringir medias de aislamiento, cuarentenas u otras medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, especialmente cuando los empleadores, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurriera su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 11 de 39

7.15.2. Cotizaciones del trabajador (Arts. 13 y 13 bis de la Ley N° 17.322, y Art. 19 DL 3500).

El que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador. Así mismo, se sanciona al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar; y a los que no consignen las cotizaciones que hubieren retenido o debido retener.

7.15.3. Delito de explotación laboral (Art. 472 bis del Código Penal).

En este tema se penaliza al que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.

7.16. Cohecho.

7.16.1 Cohecho a empleado público nacional (Art. 250 del Código Penal).

Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, en los términos del inciso primero del artículo 248 del Código Penal, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249 del Código Penal (para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, ejercer influencia en otro empleado público, cometer un delito), todos del Código Penal, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

7.16.2 Cohecho a funcionario público en causa criminal (Art. 250 bis del Código Penal).

Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, que tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 ó 248 bis que mediare en causa criminal a favor del imputado, y fuere cometido por su cónyuge o su conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 12 de 39

7.16.3 Cohecho a funcionario público extranjero (Art. 251 bis del Código Penal).

Consiste en que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

7.17. Corrupción entre particulares (Arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal).

El empleado o mandatario que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

7.18. Amenazas (Art. 296 y siguientes del Código Penal).

Las amenazas corresponden a amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho. Puede darse en diversos contextos de relaciones, tanto fuera como al interior de la empresa.

7.19. Cuasidelitos contra las personas (Arts. 490 y siguientes Código Penal).

Se refiere a cuasidelitos contra las personas, en específico, a la acción imprudente y temeraria que, si se hubiera realizado con malicia (dolo), constituiría un crimen o delito contra las personas. En otras palabras, se castiga la imprudencia extrema que resulta en un acto que, de haber sido intencionado, sería ilegal.

7.20. Colusión (Art. 62 del Decreto Ley Nº 211).

Este ilícito está relacionado a la libre competencia, y consiste en celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 13 de 39

resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

7.21. Alteración fraudulenta de precios (Art. 285 del Código Penal).

Sanciona al que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios.

7.22. La participación en delitos funcionarios de los Arts. 193 a 249 del Código Penal.

Entre estos delitos funcionarios encontramos la falsificación de documentos, la malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, el interés indebido en negocios relacionados con su cargo, la infidelidad en la custodia de documentos, y la revelación indebida de secretos oficiales o particulares. Son delitos en cuales podría participar algún Colaborador de la Empresa, lo que gatillaría responsabilidad penal para ella.

7.23. Acceso a secreto comercial por intromisión (Art. 284 del Código Penal).

Sanciona al que, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, acceda a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. Se entenderá por intromisión:

1. El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos de lo que tenga lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no sea perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción.

2. La captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantengan, de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tengan una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concierna a la empresa.

Sanciona también al que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reproduzca la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

También sanciona al que, habiendo perpetrado cualquiera de los hechos antes señalados, sin el consentimiento de su legítimo poseedor revele o consienta en que otro acceda al secreto comercial.

7.24. Revelación de secreto comercial (Art. 284 bis del Código Penal).

Sanciona al que, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, revele o consienta que otra persona acceda a un secreto comercial que haya conocido:



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 14 de 39

1. Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encuentre legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.

2. En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

7.25. Aprovechamiento económico de un secreto comercial (Art. 284 ter del Código Penal).

Sanciona al que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aproveche económicamente de un secreto comercial que haya conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis del Código Penal, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.

7.26. Delitos de falsedades documentales (Art. 194 y siguientes del Código Penal).

Comprende la falsedad realizada por un privado o por un funcionario público en documentos públicos y/o privados, en distintas hipótesis, como fingiendo letra o firma, suponiendo la intervención de personas que no la han tenido, faltando a la verdad en la narración de los hechos, alterando fechas verdaderas, alterando su sentido, dando copia falsa, ocultando documentos oficiales, entre otros. Asimismo, se sanciona el uso de esos instrumentos falsos.

7.27. Obtención fraudulenta de créditos (Art. 160 del DFL 3).

Sanciona a quien obtenga créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, proporcionando datos falsos o incompletos acerca de su identidad, actividades, estado de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución de crédito.

7.28. Delitos tributarios.

El Código Tributario regula diversas violaciones maliciosas de las normas tributarias tendientes generalmente a evadir impuestos, por ejemplo, omisiones maliciosas en las Declaraciones presentadas que sirven de base para la determinación de los impuestos; obtener fraudulentamente devoluciones de impuestos; el uso malicioso de facturas u otros documentos falsos; el comercio de mercaderías sin el pago de impuestos; el ejercicio clandestino de una industria. También contempla el proporcionar datos falsos al Servicio; deducir dolosa y reiteradamente como gasto de primera categoría donaciones no autorizadas por ley; entre otros.



7.29. Ocultamiento o falseamiento de información a la Fiscalía Nacional Económica (Art. 39-h DL 211).

Sanciona a quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa.

7.30. Uso de antecedentes falsos en delación compensada (Art. 39 bis inc. 6º DL 211).

Sanciona a quien alegue la existencia de colusión fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de este artículo.

7.31. Falsificación documental en actuaciones bancarias u operaciones de cambio ante el Banco Central (Art. 59 Ley N° 18.840).

Sanciona a quien incurra en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley.

7.32. Delitos informáticos de la Ley N° 21.459.

Se refiere a aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el Derecho Penal y que en su realización se valen de los sistemas informáticos, computadores, aparatos electrónicos e internet, como medio o fin para su comisión. Podemos diferenciarlos siguientes delitos informáticos en nuestra legislación:

7.32.1. Ataque a la integridad de un sistema informático: El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

7.32.2. Acceso ilícito: El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

7.32.3. Interceptación ilícita: El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.



7.32.4. Ataque a la integridad de los datos informáticos: El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

7.32.5. Falsificación informática: El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

7.32.6. Receptación de datos informáticos: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos.

7.32.7. Fraude informático: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

7.32.8. Abuso de los dispositivos: El que, para la perpetración de los delitos, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

7.33. Delitos concursales (Arts. 463, 463 bis, 463 ter, 463 quater, 464 del Código Penal y Arts. 12 y 24 inc. 6º Ley 20.416).

Estos delitos sancionan a quienes provoquen o agraven su estado de insolvencia; a quienes oculten, distraigan y dispongan de bienes; a quienes alteren la situación contable por incomunicación, incumplimiento o falsedad; y a quienes hagan declaración falsa sobre monto de obligaciones y bienes, todo lo anterior para perjudicar a sus acreedores.

También se sanciona el veedor o liquidador designado en cualquier clase de procedimiento concursal de reorganización o de liquidación que proporcionare ventajas indebidas al deudor, a un acreedor o a un tercero, y perpetrare cualquiera de los hechos previstos en los números 1 u 11 del artículo 470.

Finalmente, se castiga al asesor persona natural o los socios de la sociedad que actúen en calidad de asesor, y que se concertaren con el deudor o con cualquier acreedor actual o pasado o con un tercero para proporcionar alguna ventaja indebida para sí o para las personas antes indicadas.



7.34. Delitos contra la propiedad intelectual (Art. 79 Ley 17.336)

Sanciona al que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18; al que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines o por cualquiera de los medios establecidos en el Título II; al que falsificare o adulterare una planilla de ejecución; al que falseare datos en las rendiciones de cuentas a que se refiere el artículo 50; y al que, careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrare derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos.

7.35. Financiamiento del Terrorismo (Art. 8 de Ley N° 18.314).

El delito de terrorismo se define como una “sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror”.

El delito de financiamiento del terrorismo sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley.

A diferencia del lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo, el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

7.36. Delitos del Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.

Castiga, entre otras conductas, la posesión o tenencia, bombas incendiarias, porte ilegal, comercialización, importación e internación a Chile de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control según Ley N° 17.798.

7.37. Elusión de evaluación de impacto ambiental y Reiteración de infracción ambiental (Arts. 305 y 306 Código Penal).

Sanciona al que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello: 1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales. 2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas. 3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo. 4. Vierta tierras u otros sólidos en humedales. 5. Extraiga componentes del suelo o subsuelo. 6. Libere sustancias contaminantes al aire.

También se sanciona al que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los numerales anteriores, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación



ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente, en al menos dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible, y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

7.38. Delitos de daños y afectación grave al medio ambiente (Arts. 308 y 309 Código Penal).

Sanciona al que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.

También, se sanciona al que incurra en las referidas acciones por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos.

7.39. Afectación de área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Art. 310 del Código Penal).

Sanciona al que afectare gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional, o un humedal de importancia internacional.

También se castiga al que, infringiendo una resolución de calificación ambiental o sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello, afectare gravemente un glaciar.

7.40. Manejo, exportación e importación de residuos peligrosos o prohibidos (Art. 44 de Ley N° 20.920).

Sanciona al que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello. Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental, se aplica la pena aumentada en un grado.

7.41. Falsedades a la Superintendencia del Medio Ambiente (Art. 37 bis del Art. 2º Ley N° 20.417).

Sanciona al que maliciosamente, en la evaluación ambiental de un proyecto, presente información que oculte, morigere, altere o disminuya los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiera conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental. También al que maliciosamente fraccione sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 19 de 39

impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso al mismo. También al que maliciosamente presente a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

7.42. Obstrucción a la Superintendencia del Medio Ambiente (Art. 37 ter del Art. 2º Ley N° 20.417).

Sanciona al que incumpla las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o las medidas impuestas en virtud de las letras b), c), d) y e) del artículo 48. También al que impida u obstaculice significativamente las actividades de fiscalización que efectué la Superintendencia del Medio Ambiente.

7.43. Delitos de contaminación de las aguas (Art. 136 Ley General de Pesca y Acuicultura).

Este delito castiga a aquel que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

7.44. Delitos forestales (Arts. 21 y 22 ter Ley de Bosques).

Sanciona la corta o destrucción prohibida de árboles y arbustos; y el incendio culposo de bosques o de áreas protegidas.

7.45. Lavado de activos (Art. 27 de la Ley N°19.913).

Se define como un conjunto de operaciones mercantiles, de inversión o financieras, realizadas por una persona natural o jurídica, con la intención de ocultar o disfrazar el origen o destino ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, tales como el narcotráfico, tráfico de armas y corrupción, entre otras.

La ley señala que será castigado el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos indicados en la misma ley.

Asimismo, sanciona al que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

También al que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

Asimismo, sanciona al autor de alguna de las conductas antes señaladas que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.



7.46. Contrabando (Art.168 DL 30).

Sanciona a quien introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. También al que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

También incurre en este el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas anteriormente.

7.47. Adquisición, recepción o escondite de mercancías objeto de fraude o contrabando (Art. 182 DL30).

Sanciona a quienes adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos fraude o contrabando. Se presume dicho conocimiento de parte de las personas mencionadas por el solo hecho de encontrarse en su poder las mercancías objeto del fraude o contrabando.

También se sanciona al dueño o representante legal de la empresa propietaria de las naves, aeronaves o vehículos en los cuales se hubiere introducido ilegalmente mercancías al país o de una zona de tratamiento aduanero especial al resto del territorio nacional. Se presume que dichas personas han actuado con conocimiento de la introducción ilegal de mercancías, cuando el vehículo hubiere sido acondicionado para tal efecto o contare con compartimientos ocultos que se hubieren utilizado para esconder la mercancía.

7.48. Trata de personas (Art. 411 quáter del Código Penal).

Castiga al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. También al que promueva, facilite o financie la ejecución de estas conductas.

7.49. Recepción indebida de devolución de gravámenes aduaneros (Art. 134 DL30).

Sanciona al que perciba indebidamente la devolución de gravámenes aduaneros proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 21 de 39

7.50. Falsedad en declaración de mercancía de exportación (Art. 169 DL 30).

Sanciona la declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación; a quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación; y aquellos consignantes de mercancías que salen del país, que presenten documentos falsos, adulterados o parcializados, para servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías.

7.51. Falsedad en plan de manejo de bosque nativo mediante certificados o hechos inexistentes (Art. 49 Ley 20.283).

Sanciona al que presente o elabore un plan de manejo de bosque nativo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente, a sabiendas de tales circunstancias.

7.52. Otras falsoedades en plan de manejo de bosque nativo (Art. 50 Ley 20.283).

Sanciona al que, con el propósito de acogerse a las bonificaciones establecidas en esta ley, presente, a sabiendas, un plan de manejo basado en antecedentes falsos, distintos de los señalados en el artículo 49.

7.53. Delitos contra la salud pública (Art. 318 del Código Penal).

Sancionan a quienes, con infracción a medidas sanitarias en catástrofe, epidemia o contagio, pongan en peligro la salud pública.

7.54. Maltrato animal (Art. 291 bis y ter del Código Penal).

Castiga toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

7.55. Delitos de la minería (Art. 118 y 119 del Código de Minería).

Sanciona al concesionario que derribe, altere o mude los hitos del Estado colocados en los vértices de la pertenencia o del perímetro del grupo de pertenencias mensuradas en conjunto.

7.56. Falsoedades ante la Superintendencia de Salud (Art. 228 DFL1).

Sanciona al que falsifique u oculte información a la Superintendencia.



VIII. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. establece una estructura organizacional que abarca recursos, políticas, roles, responsabilidades, procesos y procedimientos. Esta estructura se adapta a su objeto social, giro, tamaño, complejidad y a las actividades que lleva a cabo, con el objetivo fundamental de prevenir la comisión de los delitos contemplados por la ley.

8.1 Estructura del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

De acuerdo con lo establecido en la Ley, el Modelo de Prevención de Delitos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. contempla los siguientes elementos:

- **Matriz de Riesgos Penales:** En ella, se identifican las actividades o procesos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. que puedan implicar riesgos de la comisión de los Delitos contemplados en la Ley, así como la evaluación del nivel de riesgo asociado. Cada Colaborador será responsable de conocer las actividades que desarrolla y los riesgos y controles de mitigación asociados a ellas.
- **Protocolos, políticas y procedimientos:** Estos documentos tienen como principal objetivo prevenir y detectar delitos en el contexto de las actividades definidas en la Matriz de Riesgos Penales. Cabe destacar que es responsabilidad de cada Colaborador conocer las políticas, protocolos y procedimientos que le son aplicables en virtud de las actividades que realiza, así como también dar cumplimiento a lo señalado en ellos.
- **Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento:** INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. ha designado como sujeto responsable del Modelo de Prevención de Delitos al Oficial de Cumplimiento, el que contará con independencia y facultades efectivas de dirección y supervisión, así como acceso a la Alta Administración para informarle oportunamente del cumplimiento de sus obligaciones.
- **Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones:** El Modelo de Prevención de Delitos debe ser evaluado periódicamente por terceros independientes, quienes tendrán la responsabilidad de determinar, por un lado, el estado de implementación dentro de la organización y, por otro, identificar las brechas existentes entre su diseño y ejecución. Esto permitirá adoptar las mejoras necesarias para garantizar su eficacia.

8.2 Presupuestos para configurar la responsabilidad penal de la empresa

La Ley N° 20.393 establece que una empresa será penalmente responsable por los delitos contenidos en el Anexo N° 1 “Catálogo de delitos Ley N° 20.393”, cuando la comisión del hecho:



- Fuera perpetrado en el marco de la actividad de la empresa.
- Fue cometido por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la compañía, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
- Se ve favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos en la Empresa.

8.3 Autonomía de la responsabilidad penal de la empresa

La falta de declaración de responsabilidad penal de la persona natural que cometió el ilícito (ya sea por no haber sido condenada debido a su falta de responsabilidad legal, su absolución, o la interrupción del proceso penal), no impedirá que la empresa sea responsable penalmente por el acto. Así mismo, la falta de identificación de la persona o personas naturales involucradas en el acto no evitará la responsabilidad penal de la persona jurídica, siempre que esté claro que el acto solo pudo haber sido llevado a cabo por o con la intervención de alguna de las personas y en las circunstancias señaladas en el punto anterior.

8.4 Elementos mínimos del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Según lo establecido en la Ley, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

- Identificación de las actividades o procesos de la Empresa que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que impliquen riesgo, según la identificación señalada en el número anterior. Se consideran, por mandato legal, canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos. La Empresa proveerá al o a los responsables, de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

8.5 Ambiente de Control

La eficacia del MPD depende fuertemente, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la Empresa. Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un sólido ambiente de control al interior de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. destacan, sin que ello implique limitación, los siguientes:



8.5.1. Instrumentos legales.

Una manifestación del ambiente de control son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar la Empresa para ejecutar el MPD en su relación con los Colaboradores y con terceros, informándoles formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo.

Esto incluye, pero no se limita a:

- i. Inclusión de una Cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los Contratos de Trabajo de todos los Colaboradores;
- ii. Inclusión de una Cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los Contratos con proveedores de bienes y servicios.

8.5.2. Código de Conducta y Ética.

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. cuenta con un Código de Conducta y Ética cuyo objetivo es dar lineamientos a sus miembros para facilitar la resolución de dilemas éticos, proteger el valor creado por la Empresa y describir las obligaciones básicas en cuanto al comportamiento íntegro que se espera de ellos.

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. procurará que todos los grupos de interés con quienes se relaciona conozcan el Código de Conducta y Ética y actúen conforme a él.

8.5.3. Políticas y Procedimientos.

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. ha dictado una serie de Políticas, Procedimientos y Protocolos que complementan este MPD y forman parte de su normativa interna.

Se espera que los miembros de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. cumplan con tales disposiciones y se comprometan a actuar íntegramente.

8.5.4. Estructura de Gobierno Corporativo.

El Gobierno Corporativo corresponde al conjunto de relaciones y mejores prácticas, en el ejercicio de las regulaciones y autorregulaciones, que se establecen al interior de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., entre sus estamentos: i) El Directorio; ii) El Gerente General; iii) Los Ejecutivos y Colaboradores de la empresa.

Las prácticas de Gobierno Corporativo de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. tienden a proteger el valor creado por la Empresa y consideran la protección y el respeto de los intereses de sus stakeholders o grupos de interés.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 25 de 39

IX. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Actividades de Prevención	Actividades de Detección	Actividades de Respuesta	Supervisión y Monitoreo
* Capacitación y comunicaciones. * Diagnóstico y análisis de riesgo. * Ejecución controles de prevención.	* Auditorías de los recursos Financieros. * Auditorías al MPD. * Revisión de Juicios. * Canal de Denuncia. * Reportes a la Gerencia.	* Planes de acción. * Asesorías sobre potenciales sanciones disciplinarias. * Registro de denuncias y sanciones. * Denuncias a la justicia.	* Monitoreo MPD. * Actualización MPD.

9.1 Actividades de Prevención.

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al MPD y a sus Políticas y Procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos de la Ley. Estas actividades son:

9.1.1 Capacitación y Comunicaciones.

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los miembros de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. conozcan los alcances de la Ley; así como el contenido y alcance del MPD, sus controles y sus procedimientos.

Con el fin de asegurar que todos los Colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus Contratos de Trabajo y el Código de Conducta y Ética, el Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento (en adelante también e indistintamente el EPD u OC), en conjunto con el Gerente General, en lo que corresponda, velarán por lo siguiente:

- i. La construcción, formalización e implementación de un Plan de Capacitación anual obligatoria respecto del MPD y de la Ley N° 20.393, presencial o vía educación remota por medios audiovisuales (en adelante también “E-learning”), según el riesgo de la gerencia, área o cargo respectivo, para todos los Colaboradores y terceros que correspondan. El EPD u OC, deberá mantener registros de los asistentes a las Capacitaciones, debidamente firmados por los participantes si es presencial y/o constancia del registro si es vía E-learning, Intranet, videos, gamification u otros mecanismos no presenciales.
- ii. La capacitación de todos aquellos Colaboradores que se encuentren en áreas de ingreso y egreso a las instalaciones de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. (tales como de guardias o recepcionistas) o que tengan dentro de sus responsabilidades el atender a fiscalizadores y funcionarios públicos que realizan visitas de inspección, sobre cómo actuar frente a fiscalizaciones de la autoridad y a quién dirigirse.
- iii. La capacitación, presencial o vía E-learning y otras, sobre las Políticas y Procedimientos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.



- iv. La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los Programas de Inducción para nuevos Colaboradores.
- v. El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD en INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad.
- vi. El envío de comunicaciones y la realización de actividades de capacitación especialmente diseñadas para los proveedores de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., cuando corresponda, para difundir los principales aspectos y exigencias del MPD.
- vii. La difusión y capacitación del sistema de denuncias (Canal de Denuncias) y sus características esenciales (Procedimiento de Denuncias e Investigaciones Internas), con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

9.1.2 Diagnóstico y Análisis de Riesgos.

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. cuenta con una Matriz de Riesgos Penales, que identifica los riesgos en los distintos procesos y establece los controles necesarios con el objeto de reducir el riesgo de concreción de los mismos.

El EPD u OC es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, riesgos que deberán quedar plasmados en una Matriz (en adelante la “Matriz de Riesgos Penales Ley N° 20.393”) que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., o cuando se levanten alertas o descubran eventos con carácter delictual o eventualmente constitutivos de delito que requieran ser investigados.

Para la preparación y actualización de la Matriz de Riesgos Penales se utilizará la metodología estándar que emplea parámetros de **probabilidad** e **impacto**. Las probabilidades de ocurrencia y de impacto se ponderarán para determinar el nivel de severidad del riesgo, lo que se denomina “**riesgo inherente**”. El diagnóstico de riesgos descrito, de los delitos de la Ley N° 20.393, se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de la Empresa con cuya colaboración el EPD u OC deberá elaborar, y en su caso, actualizar, los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de esos delitos señalados en la ley. Tal proceso consta de las siguientes etapas:

- **Identificación de Riesgos:** la determinación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, así como los cargos expuestos, se efectuará por medio de entrevistas a Colaboradores a cargo de los procesos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. que puedan ser razonablemente anticipados como riesgosos.



- **Evaluación de Riesgos:** los riesgos levantados deben ser evaluados para su priorización con el fin de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar a éstos los esfuerzos y recursos del EPD u OC y de la Empresa.
- **Identificación y Evaluación de Controles:** una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Empresa destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro de la Empresa, debiendo obtenerse la descripción de la actividad de control y la evidencia de su existencia. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley N° 20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el EPD en conjunto con el área responsable o dueña del proceso respectivo.

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la Gerencia responsable o dueña del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

9.1.3 Ejecución de los Controles de Prevención.

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos identificados en la Matriz de Riesgos Penales corresponderá a los responsables de dichos procesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de éstos.

9.2 Actividades de Detección.

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las Políticas y Procedimientos del MPD, así como indicios de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393 al interior de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. Estas actividades son:

9.2.1. Auditorías de Recursos Financieros.

Comprende la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. prevenir la utilización de éstos en la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

El EPD u OC deberá coordinar con el Gerente de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, y/o con auditores externos, revisiones anuales a los procedimientos de administración de recursos financieros. Asimismo, el EPD u OC en conjunto con la Gerencia de Administración y Finanzas de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., más las otras Gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD u OC en todos los Reportes que éste debe realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 28 de 39

Las auditorías de recursos financieros que utiliza INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. son los siguientes:

- Auditoría de Registros Contables para asegurar la fidelidad de los mismos. (Auditoría Externa).
- Auditoría respecto de Ingresos y Egresos de la empresa. (Auditoría Externa).
- Auditoría de Estados Financieros. (Auditoría Externa).
- Auditoría de cumplimiento de la Política de Finanzas. (Auditoría Interna).
- Auditoría de Procesos. (Auditoría Externa e Interna).

9.2.2. Auditorías al MPD.

El Gerente General, o quien haga sus funciones, en conjunto con el EPD u OC deberán incorporar en el Plan de Auditoría anual, evaluaciones al Modelo de Prevención de Delitos, de los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento y eficacia del mismo.

Estas evaluaciones deben ser realizadas a lo menos una vez al año, a través de terceros independientes para la verificación imparcial del cumplimiento de las exigencias legales del Modelo de Prevención de Delitos y su eficacia.

Asimismo, en conjunto con el Área que corresponda, el EPD u OC deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

Para esta auditoría se tomará en cuenta especialmente:

Asistencia a actividades de Capacitación.

Evaluación de conocimientos de empleados.

Cumplimiento de compromisos asumidos en materia de controles.

Desarrollo de nuevos controles o fortalecimiento de controles anteriores.

Denuncias efectuadas a propósito de incumplimientos del MPD.

Cumplimiento de prácticas de control por parte de empleados y proveedores.

Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

- i. El levantamiento de los procesos y actividades que puedan generar riesgo de conducta delictiva en la Empresa.
- ii. Actualización anual de la Matriz de Riesgos Penales.
- iii. El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir, detectar y sancionar las conductas delictivas conforme a la ley.
- iv. La designación de uno o más sujetos responsables de implementar y aplicar los instrumentos antes señalados. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. determina como sujetos responsables al Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el Comité de Ética.
- v. La asignación de los recursos y medios materiales e inmateriales a los sujetos referidos en el punto anterior necesarios para realizar adecuadamente las labores, en consideración



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 29 de 39

al tamaño y capacidad económica de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.

- vi. El acceso directo del EPD u OC al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales Informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, según lo establece el MPD;
- vii. La realización de los Reportes por parte del EPD a la Gerencia General y a los estamentos que defina el Directorio;
- viii. La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;
- ix. La incorporación de las Cláusulas definidas por el MPD en los Contratos de Trabajo, en los Contratos con proveedores de bienes y servicios y en otros que proceda; y,
- x. La actualización oportuna del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante también RIOHS), de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran.

9.2.3. Revisión de Juicios.

El Área Legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. deberá entregar Informes semestralmente al EPD u OC relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Empresa y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley N° 20.393. Estos Informes constituyen un insumo para el Reporte Semestral que el EPD u OC deberá realizar al Directorio y al Gerente General, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.393.

9.2.4. 9.4 Canal de Denuncias e Investigaciones.

El EPD u OC en conjunto con el Comité de Ética diseñará, dispondrá y mantendrá operativo un sistema de acceso múltiple para la recepción de denuncias y consultas (Canales de Denuncias), el que contará con distintos medios de contacto (e-mail, carta, teléfono, formulario de consultas y denuncias, etc.) a través de los cuales cualquier persona, sea o no Colaborador, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley N° 20.393, en forma anónima, de así desearlo, confidencial y con la garantía de No Represalias por su denuncia.

9.2.5. Reportes a la Gerencia General.

La Gerencia General definirá estándares de procesos asociados a todas las Áreas de Cumplimiento, incluyendo el MPD. Por tanto, podrá solicitar al EPD u OC en forma periódica información necesaria para gestionar los riesgos, y detectar brechas y oportunidades de mejora en los procesos para la actualización del MPD.



9.3 Actividades de Respuesta.

El objetivo de estas actividades es administrar las consecuencias de incumplimientos al MPD, sus Políticas y Procedimientos relacionados, de la comisión de alguno de los delitos de la Ley N° 20.393. Las actividades de respuesta, por tanto, podrán estar destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento, por un lado, y a sancionar al infractor, por el otro. Entre las actividades de respuesta es posible distinguir:

9.3.1. Planes de Acción.

El EPD u OC deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el Área afectada, el Comité de Ética, la Gerencia General y el responsable o dueño del proceso, de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD u OC deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

9.3.2. Medidas Disciplinarias o Correctivas.

Las sanciones que se impongan por la infracción a la normativa de prevención de delitos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. se comunicarán al sancionado mediante correo electrónico y se solicitará confirmación de recepción del mismo y del conocimiento de la sanción aplicada.

Dentro de lo que la legislación laboral permite, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. podrá aplicar medidas disciplinarias a aquellos de sus Colaboradores que incumplan el MPD, sus Políticas y Procedimientos, o cometan alguno de los delitos de la Ley N° 20.393, al concluir la investigación correspondiente, y son las siguientes, que están contempladas en el Título del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa:

Multa hasta por la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor.

Amonestación escrita al infractor.

Amonestación verbal al infractor.

Despido.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través del Procedimiento de Denuncia e Investigación de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., y para su determinación deberá considerarse, además, la reincidencia del infractor.

9.3.3. Registro de Denuncias y Sanciones.

El EPD u OC deberá llevar su propio Registro de las Denuncias recibidas relacionadas con la Ley N° 20.393 o infracciones al MPD, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.



9.3.4. Denuncias a la Justicia.

El EPD u OC, en conjunto con el Directorio, podrá definir los casos en que INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. deba presentar denuncias a la Justicia por situaciones ocurridas al interior de la Empresa que estén relacionadas con infracciones al MPD o a los delitos de la Ley N° 20.393. Para estas definiciones el Directorio se asesorará por sus abogados penalistas.

9.4 Actividades de Monitoreo y Actualización.

El objetivo de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas. Éstas son:

9.4.1 Monitoreo del MPD.

El Modelo de Prevención de Delitos es constantemente evaluado por el Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento y las Áreas de apoyo a fin de corroborar su efectiva aplicación, detectar sus fallas, e implementar sus correspondientes correcciones.

El EPD u OC es el responsable de cuidar que el Modelo de Prevención de Delitos se ajuste al desarrollo de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., y es quien mantiene el MPD actualizado conforme la evolución de la Empresa y la incorporación de nuevos delitos.

La actualización del MPD se efectuará de acuerdo a cambios legales, nuevas políticas de carácter general, cambios en el entorno, cambios de estructura y responsabilidades dentro de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., nuevos riesgos y todo aquello que implique cambios en los procesos que afecten por tanto los Programas de Cumplimiento.

9.4.2 Actualización de Matriz de Riesgos Penales.

Al menos una vez al año se debe proceder a la actualización de la Matriz de Riesgos Penales, proceso a cargo del EPD u OC.

Lo anterior se lleva a cabo mediante una nueva revisión de los procesos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., con el objeto de identificar si se han generado nuevos riesgos con el transcurso del tiempo y/o las modificaciones legales que hubieren ocurrido.

La actualización anual deberá ser aprobada por el Directorio de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 32 de 39

X. ROLES Y RESPONSABILIDADES.

La implementación, monitoreo y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. es liderado por el Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento, quien, además de contar con facultades y medios para llevar a cabo su función, cuenta con los distintos actores de la Empresa para ejecutar su cometido.

10.1 Encargado de Prevención de Delitos (EPD) u Oficial de Cumplimiento (OC).

El EPD u OC es especialmente designado por el Directorio para que, en conjunto con la Gerencia General de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., diseñe, implemente y supervise el MPD.

La duración del EPD u OC en su cargo será por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

El EPD u OC contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual, el Directorio aprobará el presupuesto del MPD, que le permita al EPD u OC contar con los medios materiales suficientes para cumplir con sus funciones.

10.1.1 Funciones y obligaciones del EPD u OC.

Sus funciones y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

- i. Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Comité de Ética y el Gerente General.
- ii. Requerir al Directorio y al Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones.
- iii. Sugerir desarrollar e implementar a la Gerencia o Área responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesarias para complementar al MPD.
- iv. Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio y al Gerente General, a través de Informes que deberán comprender situaciones a informar, conclusiones y planes de acción, respecto de, a lo menos, actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización del MPD, según lo establece el mismo.
- v. Reportar a otros estamentos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., según lo determine el Directorio y según la periodicidad que éste defina, siendo a lo menos uno de ellos un Reporte a la Gerencia General sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 33 de 39

- vi. Solicitar a las Áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo, identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas.
- vii. Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los delitos de la Ley Nº 20.393.
- viii. Realizar auditorías periódicas del MPD a través de terceros independientes, según lo establece la Ley Nº 20.393, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan de estos procesos.
- ix. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos.
- x. Tomar conocimiento de las denuncias que reciba cualquier Gerencia por casos de infracción al MPD o comisión de delitos de la Ley Nº 20.393 al interior de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., así como también del Informe y las medidas adoptadas al respecto.
- xi. Proponer al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley Nº 20.393 o cuando las circunstancias lo requieran.
- xii. Mantener actualizada la Matriz de Riesgos Penales.
- xiii. Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas.
- xiv. Diseñar e implementar un Programa de Capacitación y Comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los Colaboradores, a los proveedores de la Empresa y a cualquier otro tercero que corresponda.
- xv. Velar porque la información relativa al MPD de acceso público a los Colaboradores, se encuentre actualizada y porque el Canal de Denuncias sea operativo y garantice confidencialidad, anonimato en caso de requerir el denunciante y no represalias tras realizar las denuncias.
- xvi. Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las Áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos de la Ley Nº 20.393.

En caso de producirse discrepancias de opinión entre el Encargado de Prevención de Delitos y el Gerente General o entre el Encargado de Prevención de Delitos y el Comité de Auditoría, deberá resolverla el Directorio.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 34 de 39

10.1.2 Medios y facultades del EPD u OC.

Los medios y facultades del EPD u OC para realizar sus labores serán los siguientes:

Autonomía respecto de las demás Gerencias para efectos de acceder y reportar directamente al Directorio y al Gerente General, con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión.

Recursos presupuestarios establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar revisiones de cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias.

Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar correctamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos al interior de la Empresa.

Infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que funciona a fin de resguardar la confidencialidad de la información.

Recursos humanos entrenados, competentes y con experiencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

10.2 Directorio.

Designar al Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento. La duración del cargo, de acuerdo a las reglas establecidas en la ley, es de un máximo de tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

Aprobación de Manual y Modelo de Prevención de Delitos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.

Supervisión de la operación del Modelo de Prevención de Delitos a través de los Reportes del EPD u OC.

Autorizar la provisión de recursos suficientes al EPD u OC, con el objeto de que éste pueda llevar a cabo sus funciones.

Analizar los Informes emitidos por el EPD u OC sobre el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, los que se realizarán semestralmente.

Analizar el Informe emitido por el EPD u OC sobre su gestión administrativa, y dar su aprobación para el Plan de Trabajo sucesivo.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 35 de 39

Recibir el Informe de Denuncias e Investigaciones dirigidas por el EPD u OC, y aprobar la sanción propuesta por el EPD u OC cuando la denuncia se refiera a algún integrante del Comité de Ética y cuando se quiera enviar la denuncia a la justicia.

Dar aviso al EPD u OC de cualquier cuestión de que haya tomado conocimiento que implique un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de alguno de los delitos indicados en la Ley N° 20.393 por parte de cualquier Colaborador de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.

Cooperar con la difusión del Modelo de Prevención de Delitos, especialmente asistiendo a las Capacitaciones.

10.3 Comité de Ética.

Comunicar a la empresa la designación del Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento realizada por el Directorio.

Concretar la provisión de los recursos que el Directorio de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. conceda al EPD u OC, con el objeto de que éste pueda llevar a cabo sus funciones.

Comunicar a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. la aprobación que haya realizado el Directorio del Modelo de Prevención de Delitos y cuidar su efectiva implementación.

Efectuar el diseño y revisión de la eficacia de los procedimientos contemplados en el Modelo de Prevención de Delitos.

Analizar y aprobar Contratos con clientes, proveedores y Colaboradores que hayan sido identificados como Persona de Interés o Persona Expuesta Políticamente.

Cumplir con aquellas responsabilidades asignadas al Comité de Ética, en las Políticas de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.

Recibir el Informe de Denuncias e Investigación dirigidas por el EPD u OC y aprobar las sanciones propuestas por él.

Dar aviso al EPD u OC de cualquier cuestión de que haya tomado conocimiento, que implique un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de alguno de los delitos indicados en la Ley N° 20.393 por parte de cualquier Colaborador de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.

Cooperar con la difusión del Modelo de Prevención de Delitos.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 36 de 39

10.4 Gerentes.

Colaborar con el Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento con la finalidad de que éste pueda realizar expeditamente su trabajo, accediendo a la información de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. y a las personas.

Vigilar que se dé cumplimiento a los controles establecidos para evitar la comisión de los delitos e implementar los necesarios, dentro de sus competencias, para evitar algún riesgo diagnosticado actual o futuro.

Entregar información al EPD u OC de nuevos clientes, proveedores y Colaboradores para Procedimiento de Conocimiento y Debida Diligencia.

Cumplir con aquellas responsabilidades asignadas a los Gerentes de Área en las Políticas de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.

Conceder toda la información que solicite el EPD u OC para que éste pueda cumplir sus funciones.

Facilitar acceso al EPD u OC de los Contratos que vayan a celebrarse con INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., junto con hacer entrega de los antecedentes de los mismos.

Cumplir con los controles respecto de los cuales hayan sido designados como responsables en la Matriz de Riesgos Penales.

Dar aviso al EPD u OC de cualquier cuestión de que haya tomado conocimiento que implique un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de alguno de los delitos indicados en la Ley N° 20.393 cometidos por cualquier Colaborador de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., así como también informarle a éste de cualquier nuevo riesgo detectado.

Cooperar con la difusión del Modelo de Prevención de Delitos.

10.5 Áreas de Apoyo.

10.5.1. Asesores legales.

Elaborar un Informe que entregarán al Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento, sobre las demandas, juicios y multas que tengan relación con una actual o potencial vinculación con los delitos de la Ley N° 20.393.

Dar aviso al EPD u OC de cualquier cuestión de que hayan tomado conocimiento que implique un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 por parte de algún Colaborador de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., así como también informarle a éste de cualquier nuevo riesgo detectado.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 37 de 39

Colaborar en procesos de investigación de infracciones al Modelo de Prevención de Delitos y comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

10.5.2. Recursos Humanos.

Conceder toda la información que solicite el Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento para que éste pueda cumplir sus funciones.

Realizar los controles en su Área de competencia que estén establecidos previamente o aquellos que hayan sido determinados a partir de investigaciones.

Colaborar con el EPD u OC con la difusión del Modelo de Prevención de Delitos, lo que implica la obligación de llevar a cabo la comunicación del Sistema de Prevención de Delitos (Política y Procedimientos), y de gestionar las diversas Capacitaciones que se realicen respecto del Modelo de Prevención de Delitos.

Entregar al EPD u OC toda la información relativa a los empleados que estén siendo investigados por comisión de los delitos indicados en la Ley N° 20.393.

Incorporar en las Capacitaciones de los nuevos Colaboradores de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. las materias que indique el EPD u OC.

Dar aviso al EPD u OC de cualquier cuestión de que haya tomado conocimiento que implique un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de alguno de los delitos indicados en la Ley N° 20.393 por parte de algún Colaborador de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., así como también informarle a éste de cualquier nuevo riesgo detectado.

Coordinar la ejecución y firma de Anexos de Contratos de Trabajo necesarios para la debida implementación del Modelo de Prevención de Delitos.

10.5.3. Colaboradores.

Actuar conforme y con respeto a la legislación chilena, como también conforme al Código de Conducta y Ética y a todo el Modelo de Prevención de Delitos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.

Participar de las Capacitaciones desarrolladas en el marco del Modelo de Prevención de Delitos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.

Participar en las Evaluaciones que se hagan después de las Capacitaciones en el MPD de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.

Dar aviso al Encargado de Prevención del Delito u Oficial de Cumplimiento de cualquier cuestión de que haya tomado conocimiento que implique un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de alguno de los delitos indicados en la Ley N° 20.393 por



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 38 de 39

parte de algún Colaborador de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA., así como también informarle a éste de cualquier nuevo riesgo detectado.

XI. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS.

El EPD u OC será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. relativas al diseño e implementación del MPD.

Asimismo, guardará registro de los Informes de Seguimiento y Auditoría que se emitan en relación con el MPD.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General y del Directorio, y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD u OC para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

XII. MATRIZ RACI RESPONSABLE/ APRUEBA/ CONSULTA/ INFORMA

Matriz RACI

R: Responsable (Ejecuta)

A: Aprueba.

C: Consultado.

I: Informado.

ACTIVIDAD	Encargado de Prevención de delitos (EPD)	Gerente General	Comité de ética	Directorio	Areas de Apoyo	Colaboradores
Designación del EPD	I	C	R	A	I	I
Aprobación de Presupuesto de MPD	I	C	R	A	I	I
Cumplimiento de controles de Matriz de riesgos penales	A	C	I	I	R	R
Actualización de Matriz de riesgos penales (nuevos delitos)	R	A	A	I	C	C
Programa de Inducción y Capacitación en temas de Compliance y responsabilidad Penal	R	I	A	I	I	C
Revisión de cumplimiento del MPD	R	I	I	I	C	C



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

CHL-MAN-PDD-25-001

Rev.2 Fecha: 17-05-2025

Página 39 de 39

XIII. ANEXOS.

Anexo N° 1: El catálogo de delitos aplicables a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA. consta del Acta de Selección de Delitos del 23 de abril del año 2024 y se encuentran recogidos en la “Matriz de Riesgos Penales”, la cual se encuentra en poder del Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento.

Anexo N° 2: Comprobante de recibo y adhesión al MPD.

ANEXO N° 2: Comprobante de recibo y adhesión al Manual de Prevención de Delitos Ley N° 20.393 de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAS ERRÁZURIZ LTDA.

Nombre	
Rut	
Área	
Cargo o posición	
Fecha de incorporación a Compañía	
Jefe Directo	

Declaro recibir el **Manual de Prevención de Delitos de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MÁS ERRÁZURIZ LTDA.**, el cual me comprometo a leer detalladamente, manteniéndolo en mi poder para eventuales consultas, así como también declaro comprender la relevancia de los lineamientos aquí planteados.

Estoy en conocimiento que el cumplimiento de este documento es obligatorio en todo ámbito de las actividades que desarollo, las que me comprometo en este acto a respetar.

Fecha	Firma
-------	-------